## BOLETIN OFICIAL

DE LA

## CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA

Circular referente á la manera de abenar los 13 escs. que importa la racion extraordinaria de heno 6 maloja.

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR—SECCION 6ª. El Exemo. Sr. Capitan General dijo con fecha 22 del actual al Sr. Intendente

de este ejército lo que sigue:

Enterado con detenimiento del expediente que acompaña á la comunicacion de esa Intendenciafecha 19 del pasado, referente al modo de abonar las raciones extraordinarias de pienso cuando por carecer la administracion militar de heno 6 forraje no se hace el suministro en especie y conformándome con el dictámen de la Intervencion militar, he venido en resolver lo siguiente:—Siempre que ocurra el caso de que los cuerpos 6 individuos montados con goce de racion extraordinaria de pienso segun la crden general de 30 de octubre último, dejen de recibirla en especie, por que carezca la administracion militar de los artículos necesarics para suministrarla, deberán hacerlo constar por certificacion del comisario de guerra respectivo ó del que haga sus veces, con designacion de los dias en que se haya carecido del citado suministro, con cuyo certificado harán los cuerpos ó individuos interesados en ajustes separados la reclamacion correspondiente á razon de trece escudos mensuales que se señalaron en el artículo 2º de la órden general referida.—Lo digo á V. S. con devolucion del expediente de referencia para su conocimiento y cumplimiento."

Lo que de órden de S. E. se publica en el Boletin oficial para que tenga el debido cumplimiento por los individuos y clases á quienes concierne.—Habana 23 de

mayo de 1869.-El Brigadier Jefe de E. M.-Cárlos Navarro.

Circular disponeindo que la entrega de los articulos que se suministren en campaña, se haga con arreglo al antiguo sistema de pesas y medidas.

CAPITANIA GENERAL. DE LA ISLA DE CUBA-E. M.-SECCION 6. El Exemo. Sr. Capitan general dijo con fecha 21 del actual al Sr. Intenden-

te de este ejército lo que sigue:

Vista la comunicación de esa Intendencia de 5 del actual en que se demuestran las dificultades que ocurren para suministrar á las tropas en operaciones la ración de etapa prevenida en la órden general de este ejército de 30 de octubre último por el sistema métrico-decimal de kilógramos y gramos, etc., puesto que no existen medidas ponderales de ese tipo en las diferentes localidades, ni tampoco las usa el comercio en sus transacciones, con lo que se imposibilita en la práctica la ejecución puntual de aquella órden general, he resuelto que los cuerpos del ejército al ceder sus recibos por las raciones que les suministre la admonmilitar usen los pesos y medidas castellanas del sistema antigue y cuya equivalencia se demuestra en la adjunta tabla de reducción para su mejor inteligencia. Esto

no obstante, la administracion militar deberá hacer la reduccion del sistema antiguo al moderno para rendir sus cuentas segun dicho sistema, con arreglo á lo que está prevenido."

Lo que de órden de S. E. se publica en el Boletin oficial para que tenga el debido cumplimiento por todos los individuos á quienes compete. - Habana 23 de mayo de 1869.—El Brigadier Jefe de E. M. - Cárlos Navarro.

Correspondencia entre las pesas legales de Castilla y las del sistema métrico-decimal.

*		, Au	1 10	
	3	1 :		Su equi-
	Peg	20	as	valencia
	Li.	lib	nz	en kiló-
	A	H	0	gramos.
	-	-	-	0.000
			1	0,028
	199	802	2	0,057
			3	0,086
			4	0,115
	MAL	10	5	0,143
		-	6	0,172
			7	0,201
		1932	8	0,230
	PP.	135	9	0,258
	100	12.30	10	0,287
	10	12 4	11	0,316
			12	0,345
	-	1	13	0,373
	191	100	14	0,402
	1000	14	15	0,431
		1	16	0,460
	100	2	00	0,920
	MARK	3	120	1,380
	133	5	1	1,840
S IN	20	6	1	2,300 $2,760$
		7	bad	3,220
		8	1004	3,680
		9		4,140
		10		4,600
307		11	179	5,061
		12		5,521
		13	Con	5,981
		14		6,441
32		15		6,901
27		16	12.4	7,361
		17		7,821
32	0.00	18	Day 1	8,281
		19	San I	8,741
-	CL.	20	1 4	9,201
000	000	21		9,661
		22		10,122
		23		10,582
Í		24		11,042
	1	25	511	11,502
3	2	2 15		23,005
	3			34,507
31	4			46,009
1	5	1	DE	57,512
-	6	1	100	69,014
1	7	20	95	80,516
	8	25 4		92,019
	9	3		103,521
1	101	1	"	115,023
T	al h	ion	dian :	ofo do II A

Habana 23 de mayo de 1869.-El brigadier jefe de E. M.-Cárlos Navarro.

Decreto mandando que los mozos declarados soldados que desde la quinta inmediata deseen redimirse, podrán verificarlo mediante la entrega de 6,000 reales.

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 6ª—Circular. El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 1º de marzo último

dice al Exemo, Sr. Capitan general de esta isla lo que sigue:

"Exemo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Presidente del Consejo de redencion y enganches lo que sigue:—Con fecha 20 de febrero último se ha expedido por este Ministerio el decreto siguiente:—El Ministro de la Guerra á propuesta del Consejo de gobierno del Fondo de redencion y enganches del servicio militar y oido al Consejo de Estado en pleno, ha venido en decretar de acuera do con el Consejo de Ministros lo que sigue:

Artículo 1º-Todos los mozos que desde la quinta inmediata en adelante sean declarados soldados y deseen redimir su suerte á metálico dentro del término que la ley de reemplazos concede, podrán verificarlo mediante la entrega de 6000 reales, con las mismas formalidades que hoy están prevenidas.—Los que pertenezcan á otras quintas anteriores, deberán entregar la cantidad que en aquella época

estaba señalada para redimirse.

Artículo 2º—Los individuos de tropa de los diferentes cuerpos del ejército, Guardia civil é infanteria de marina que se redimen á metálico por concesion especial del Gobierno, deberán entregar por cada año ó fraccion de año que les falte que servir, la cantidad de 900 reales.

Artículo 3º —Los enganches y reenganches sucesivos en los cuerpos de la Península y Ultramar darán derecho a los premios y pluses que correspondan á

los años de compromiso, en la forma siguiente:

Premios.  Ejército de la Península.  È Ejército de Ultramar.								
1er. plazo.	Uli? plazo.	Total.	ler.	plazo.	Ulte plazo.	Total.		
1 año 200 2 ,, 300 3 ,, 400 4 ,, 500 5 ,, 600 6 , 700 7 ,, 800 8 ,, 900	300 700 1300 1900 2600 3300 4200 5100	500 1000 1700 2400 3200 4000 5000 6000	1 año 2 ,, 4 ,, 5 ,, 6 ,, 7 ,,		375 875 1625 2375 3250 4125 5250 6375	625 1250 2125 3000 4000 5000 6250 7500		

## Pluses en los ejércitos de la Peninsula y Ultramar.

Sargentos segundos	Desde 20 en adelante.	1 real 50 céntimos. 2 reales.
Cabos, soldados é indi-	Hasta 15 años ce servicio Desde 15 á 20	1 real.

Artículo. 4º—El Gobierno dará cuenta á las Córtes de este decreto con arreglo al párrafo último del artículo 22 de la ley de redencion y enganches.—De órden de dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E, para su cumplimiento,"

Lo que de órden de S. E. se publica en el Boletin oficial para su cumplimiento.—Habana 24 de mayo de 1869—El Brigadier Jefe de E. M.—Cárlos Navarro.

Dando de baja definitiva en el ejército al alférez D. Eduardo Robres y Lemus.

Orden general del ejército del 25 de mayo de 1869 en la Habana.

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 5, Circular-El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 26 de marzo último

dice al Exemo. Sr. Capitan general de esta isla lo siguiente:

"Excmo. Sr.—Con esta fecha digo al Director general de infanteria lo que sigue:—En vista del oficio de V. E. fecha 10 de febrero último, trasladando otro del Capitan general de Andalucia y Extremadura en que da conocimiento de la desaparicion del alférez de infanteria D. Eduardo Robres y Lemus, el cual no se ha incorporado al regimiento de infanteria Constitucion número 29, al que se le destinó, el Poder ejecutivo ha tenido por conveniente disponer que el referido oficial sea baja definitiva en el ejército publicándose en la órden general del mismo, conforme á lo mandado en 19 de enero de 1850; y que se forme sumaria averiguacion de la conducta observada y motivos de la desaparicion de dicho individuo, asi como de su paradero si es posible; finalmente se ha servido resolver el mismo Poder ejecutivo que de esta disposicion se dé conocimiento á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos y al Sr. Ministro de la Gobernacion, para que llegando á conocimiento de de las autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes. Lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes."

Lo que de órden de S. E. se publica en la general de este dia para los fines

de ordenanza.-El Brigadier Jefe de E. M.-Cárlos Navarro.



Por resolucion del Exmo Sr. Capitan general de 10 de junio de 1867, se ordena que todas las disposiciones que se inserten en este *Boletin* surtan en todas las dependencias militares los efectos que en las mismas se expresan:

El Brigadier Jefe de E.M.

Cárlos Navarro.